

DOF: 29/05/2015**ACUERDO por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.****Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.**

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV, y 37, fracción XVIII bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que en materia de remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercer el control presupuestario de los servicios personales y a la Secretaría de la Función Pública establecer normas y lineamientos para la planeación y administración de personal;

Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a los servidores públicos, en congruencia con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente, y atendiendo a la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de servidores públicos, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que el establecimiento y operación del sistema de control presupuestario de los servicios personales a que se refiere el artículo 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, requiere impulsar el desarrollo e instrumentación del sistema de remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo siguiente:

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 2 de su Reglamento, serán aplicables para el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Categoría:** Grupo de personal que ocupa plazas autorizadas a las dependencias y entidades que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a las disposiciones aplicables;
- II. **Compensaciones:** Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos;
- III. **Código:** La nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base o de confianza, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate;
- IV. **Grado:** El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;
- V. **Grupo:** El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de

Puestos;

- VI. Ley del Instituto:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. Manual:** El Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII. Nivel:** La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios. En el caso del personal de mando y de enlace, consiste en su identificación de menor a mayor, por los dígitos 1, 2 y 3. Tratándose del personal operativo que se ajusta al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, los niveles se identifican por los dígitos 1 al 11. Los grupos de personal que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, pueden contar con niveles distintos a éstos;
- IX. Sistema de Valuación de Puestos:** La metodología para determinar el valor de los puestos, en donde el valor se obtiene de la información y características de éstos;
- X. Sueldo base tabular:** Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XI. Sueldos y salarios:** Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados a la dependencia o entidad de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;
- XII. Tabulador de sueldos y salarios:** El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal;
- XIII. Unidad de Política:** La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría, y
- XIV. Unidad de Recursos Humanos:** La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Función Pública.

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 4.- Quedan sujetas a la aplicación del Manual las remuneraciones de los tipos de personal a que se refiere el artículo 31 del Reglamento, incluidos los previstos en el anexo 1 del presente Manual.

Artículo 5.- La Secretaría y la Función Pública podrán emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el Manual.

Artículo 6.- Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 7.- Los oficiales mayores o equivalentes en las dependencias y entidades y los directores generales de recursos humanos y financieros o equivalentes, serán responsables de la aplicación del Manual.

Disposiciones generales

Artículo 8.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, en términos del artículo 14 del presente Manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 10.- El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:

- I. Personal civil, en los términos siguientes:
 - a) **Operativo:** comprende los puestos que se identifican con niveles salariales 1 al 11 que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central y los niveles distintos a los anteriores que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como los puestos equivalentes y homólogos a ambos.
En el anexo 2 del presente Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos operativos de las dependencias y entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica;
 - b) **Categorías:** comprende al grupo de personal que ocupa plazas creadas conforme a las disposiciones aplicables que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren un tratamiento particular para la determinación y la aplicación de un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

- c) Mando y de enlace:** comprende a los puestos de los grupos jerárquicos P al G, así como al Presidente de la República, que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central; asimismo, comprende los puestos que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica y a los equivalentes y homólogos a ambos.

Para efectos de este Manual, se consideran servidores públicos de mando superior a quienes ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "K" a "G", y servidores públicos de mando medio a los que ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "O" a "L", y sus equivalentes.

En los anexos 3 A y 3 B del presente Manual se presentan los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos de mando y de enlace de las dependencias y entidades, que servirán como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

- II.** Personal militar, comprende las percepciones de los servidores públicos militares en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina por concepto de haberes, sobrehaberes, asignaciones y demás remuneraciones del personal militar en los términos de las disposiciones aplicables.

En el anexo 1 del presente Manual se presenta la relación de dependencias y entidades con el tipo de Tabulador de sueldos y salarios que les aplica. En el anexo 3 C del presente Manual se presentan los límites de la percepción ordinaria neta mensual aplicables a dependencias y entidades.

Artículo 11.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 12.- Las remuneraciones del personal de mando y de enlace, así como su otorgamiento se regularán por las disposiciones aplicables, el Manual, y aquéllas específicas que, para tales efectos, emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 13.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de remuneraciones

Artículo 14.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 15.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

- i)** Sueldo base tabular, y
- ii)** En su caso, esquema de Compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda;

Las prestaciones se clasifican en:

- i)** Por mandato de ley, y
- ii)** Por disposición del Ejecutivo Federal;

II. En especie, y

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y

III. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones Ordinarias

Sueldos y Salarios

Artículo 16.- El Tabulador de sueldos y salarios se clasifica, con base en las particularidades de las dependencias y entidades, en:

- I. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, y
- II. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica.

Artículo 17.- Corresponde a la Unidad de Política y a la Unidad de Recursos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictaminar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, enlace, operativos, de categorías, y militares.

Las dependencias y entidades son responsables de solicitar la actualización de sus Tabuladores de sueldos y salarios, derivada de las modificaciones autorizadas a la estructura ocupacional, conforme a las disposiciones aplicables.

Es responsabilidad de los Oficiales Mayores o sus equivalentes, registrar ante la Unidad de Recursos Humanos los Tabuladores a que se hace referencia en los párrafos anteriores, dentro de los 45 días naturales siguientes a su autorización por la Unidad de Política.

Artículo 18.- Los Tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento, que emitan la Unidad de Política y la Unidad de Recursos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán como referencia aquéllos que se presentan en los anexos del presente Manual, en términos de lo establecido en el artículo 19, fracción II, del Presupuesto de Egresos, y contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y, en su caso, las compensaciones a que se refiere el artículo 2, fracción II, del presente Manual;
- II. En el caso de las entidades, para la aplicación del importe mensual bruto por concepto de sueldos y salarios, se deberá contar con la autorización de su órgano de gobierno;
- III. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;
- IV. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones;
- V. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos, se sujetará a los términos del decreto que emita para tales efectos el Ejecutivo Federal;
- VI. Los Tabuladores de sueldos y salarios considerarán únicamente los importes mensuales brutos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones. Las dependencias y entidades no deberán rebasar los límites máximos de percepciones netas por concepto de sueldos y salarios conforme al Presupuesto de Egresos;
- VII. Los montos incluidos en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias y entidades;
- VIII. Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las dependencias y entidades, requerirán de la autorización expresa de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IX. Para determinar el grupo y grado de un puesto de mando o de enlace en las dependencias y entidades con curva salarial del sector central, se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos aplicable.
Las dependencias y entidades con curva salarial distinta a la del sector central, deberán realizar la valuación de sus puestos mediante el sistema de valuación autorizado y registrado en la Función Pública, sin perjuicio de que puedan optar por incorporarse al Sistema de Valuación de Puestos aplicable al sector central;
- X. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse a las estructuras orgánicas y ocupacionales dictaminadas, aprobadas y/o registradas, según corresponda, por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- XI. El costo de la aplicación de los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias o entidades.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades deberán observar los Tabuladores de sueldos y salarios que se emitan en los términos del artículo 17 del presente Manual y ajustarse a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones que se establezcan en los mismos.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional ajustada a la curva salarial de sector central deberán observar la composición de sueldo base tabular y compensación establecida para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

En el caso de las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional con curva salarial específica autorizada por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán mantener la composición de sueldo base tabular y compensación que tengan autorizada, siempre y cuando no rebasen el importe total mensual bruto, por concepto de sueldos y salarios de acuerdo al nivel equivalente para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

Artículo 21.- La Unidad de Política y la Unidad de Recursos Humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías distintas, en términos del artículo 31 del Reglamento, previa justificación de la dependencia o entidad correspondiente y, en su caso, emitirán los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial específica y sus respectivas reglas de aplicación para dichos puestos o categorías.

Prestaciones

Artículo 22.- Las dependencias y entidades sólo otorgarán las prestaciones que correspondan al personal de mando, enlace, operativo, de categorías y militar, en función del régimen laboral que les resulte aplicable.

Por mandato de Ley

Artículo 23.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que las dependencias y entidades realizan a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

- I. La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia o entidad. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo.

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán en forma automática por la dependencia o entidad en que labore el servidor público, salvo que se trate de un reintegro o se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria. En este último caso, los interesados podrán computar su antigüedad a partir de su reintegro al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

Importe mensual en Pesos		Antigüedad
i.	100	5 a menos de 10 años
ii.	125	10 a menos de 15 años
iii.	175	15 a menos de 20 años
iv.	200	20 a menos de 25 años
v.	225	25 años en adelante

- II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna, y

- III. Un aguinaldo anual, que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 25.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal del Trabajo, son las siguientes:

- I. La prima de antigüedad, que consiste en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios, se cubrirá a los servidores públicos que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;
- II. La prima vacacional que no deberá ser menor del 25 por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Los servidores públicos que tengan más de 1 año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborables, y que aumentará en 2 días laborables, hasta llegar

a 12, por cada año subsecuente de servicios; después del cuarto año, aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.

Las vacaciones se concederán a los servidores públicos dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, y

- III. Un aguinaldo por un monto equivalente a 15 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse antes del día 20 de diciembre.

Artículo 26.- Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintos a los señalados en los artículos 24 y 25 del presente Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos conforme al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Las dependencias y entidades establecerán los requisitos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la persona fallecida contase con dictamen de compatibilidad para desempeñarse en más de una plaza presupuestaria, el interesado podrá optar por dirigir su petición a aquella dependencia o entidad en la que tenía asignada una mayor remuneración, pero no procederá en ningún caso su doble pago, ni su fraccionamiento.

Artículo 28.- El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables contenidas en sus condiciones generales de trabajo, contrato colectivo de trabajo o revisiones de salario anuales, según corresponda.

Por disposición del Ejecutivo Federal

Artículo 29.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a los servidores públicos, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al anexo 4 del presente Manual. Estos seguros son los siguientes:

- I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 ó 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la misma dependencia o entidad, o en otra diferente, sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total;

- II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja de las dependencias y entidades y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte de la dependencia o entidad que corresponda. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización de la Secretaría.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5 A del presente Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5 B del presente Manual;

- III. Se podrá otorgar, en su caso, un seguro conforme al "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y sus reformas;
- IV. El seguro de gastos médicos mayores cubre a los servidores públicos de mando y de enlace, así como a su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica conforme al anexo 4 del Manual tiene un rango de 74 a 333 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del puesto que ocupe el servidor público, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, son cubiertas por las dependencias y entidades.

El servidor público puede voluntariamente con cargo a sus percepciones, incrementar la suma asegurada de manera limitada conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Adicionalmente, podrá hacer extensiva la suma asegurada básica y, en su caso, la suma asegurada potenciada, a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes en primer grado; en ambos casos, el servidor público deberá pagar la prima correspondiente mediante descuento vía nómina que le aplique la dependencia o entidad, y

- V. El seguro de separación individualizado es un beneficio del seguro de vida correspondiente, el cual tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos de mando y de enlace, para el momento de causar baja o separación del servicio en la dependencia o entidad en que laboren, así como disponer de un apoyo económico para atender necesidades eventuales durante su permanencia en el servicio público federal.

Las dependencias y entidades cubrirán un monto equivalente al 2, 4, 5 ó 10 por ciento del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda, en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección. El monto cubierto por las dependencias y entidades formará parte de la remuneración del respectivo servidor público, a partir de que dicho monto sea depositado en la institución de seguros que corresponda. Asimismo, el servidor público podrá aportar recursos adicionales para incrementar la suma asegurada en los términos establecidos en la póliza correspondiente, por los cuales las dependencias y entidades no aportarán cantidad alguna.

La Secretaría podrá determinar el procedimiento para cambiar la administración de este seguro a un esquema de cuentas individuales por servidor público.

Artículo 30.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$365.00 mensuales al personal operativo, de mando y de enlace.

Artículo 31.- La gratificación de fin de año se otorgará a los servidores públicos en los términos del decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 32.- En términos de las disposiciones aplicables, para el caso de las prestaciones al personal operativo, se podrán incluir los siguientes conceptos:

- I. Previsión Social Múltiple;
- II. Ayuda de Servicios;
- III. Compensación por Desarrollo y Capacitación, y
- IV. Ayuda de Transporte.

Artículo 33.- Los servidores públicos que ocupen un puesto comprendido en los grupos jerárquicos K al G, o equivalentes del Tabulador de sueldos y salarios, podrán optar por un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilice en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no cuenten con vehículos asignados por la dependencia o entidad como apoyo para el desarrollo de las funciones o actividades institucionales que tiene encomendadas, y no se contravenga lo dispuesto en el artículo 9 del presente Manual.

El otorgamiento del apoyo económico estará sujeto a que la dependencia o entidad cuente con disponibilidad presupuestaria en el capítulo 1000 Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y se aplicará una vez que sea autorizado por el Oficial Mayor o su equivalente.

En ningún caso el apoyo económico podrá otorgarse retroactivamente a la fecha en que el servidor público presente su solicitud.

El servidor público que opte por recibir el apoyo económico deberá presentar ante la Oficialía Mayor o su equivalente de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito, la documentación siguiente:

- I. Solicitud firmada, y
- II. Documentación que acredite la legal propiedad del vehículo, expedida o endosada a nombre del servidor público solicitante.

Artículo 34.- El monto total neto del apoyo económico se integra por los siguientes conceptos:

- I. Depreciación: se podrá cubrir hasta un 75 por ciento del valor del vehículo, según el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, durante 36 meses.

La cuota por concepto de depreciación mensual del vehículo se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación mensual del vehículo} = (A \times 0.75)/36$$

Donde:

A = Valor del vehículo en la Factura o Carta Factura, Guía EBC para Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana (Libro Azul) antes de impuestos.

La cuota que se otorgue por concepto de depreciación del vehículo para aquéllos cuyo modelo sea igual al del año en que se solicite, se calculará tomando como referencia el valor en moneda nacional del vehículo establecido en la Factura o Carta Factura, antes de impuestos. Para vehículos de modelos anteriores, se tomará el valor comercial antes de impuestos establecido en la Guía EBC o Libro Azul del mes en que se autorice la solicitud correspondiente.

La cuota por concepto de depreciación del vehículo tendrá como límites máximos, los establecidos para el valor de los vehículos de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, de conformidad con la tabla siguiente:

Grupo	Precio Máximo del Vehículo(1)
K	142,000
J hasta H	180,000
G	275,000

En caso de que el vehículo tenga un valor menor al monto máximo fijado, la dependencia o entidad tomará dicho valor como base para el cálculo correspondiente, y procederá al ajuste proporcional de la cuota de depreciación del vehículo.

En caso de que el valor del vehículo rebase el límite máximo establecido, se tomará este último para el cálculo respectivo, y

II. Cuota fija mensual: la que corresponda para apoyo del mantenimiento, combustible, lubricantes y seguros.

El monto total neto que se otorgará a los servidores públicos por concepto del apoyo económico, se cubrirá por las dependencias y entidades con recursos de su presupuesto autorizado, mediante reembolso mensual vía nómina, que podrá ser pagado en dos exhibiciones quincenales, adicionando al pago correspondiente el monto determinado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con cargo a la partida 15901 Otras Prestaciones del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal. Los límites máximos de monto total neto se desglosan en la siguiente tabla:

Grupo	Tope Máximo por concepto de Depreciación Mensual	Cuota Fija Mensual (Gastos)			Monto Máximo de Reembolso Mensual Neto Moneda Nacional (Depreciación + Gastos)
K	2,958	+	2,958	=	5,916
H, I, J	3,750		3,750		7,500
G	5,730		5,730		11,460

Los servidores públicos podrán solicitar que el apoyo económico que vienen recibiendo se les sustituya para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones.

Al término de los 36 meses base para el cálculo de la depreciación mensual, podrán solicitar que el apoyo por este concepto les sea sustituido para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones o, en su caso, continuar con la cuota fija mensual de gasolina y mantenimiento únicamente.

Los servidores públicos que reciban el apoyo económico estarán obligados a informar al Oficial Mayor o su equivalente cuando el vehículo por el cual reciben dicha prestación, deje de ser de su propiedad.

Artículo 35.- El apoyo económico se suspenderá o cancelará, según proceda, cuando el servidor público:

- I. No acredite ante el Oficial Mayor o su equivalente, que el vehículo por el cual recibe el apoyo económico continúa siendo de su propiedad;
- II. Cause baja de la dependencia o entidad, u
- III. Obtenga licencia, con o sin goce de sueldo, durante el tiempo que dure ésta.

A efecto de que las dependencias y entidades estén en posibilidad de otorgar el apoyo económico, llevarán a cabo durante el presente ejercicio fiscal las adecuaciones presupuestarias correspondientes, sin que ello implique efectuar ampliaciones líquidas por dicho concepto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes, deberán realizar las previsiones presupuestarias pertinentes.

Artículo 36.- La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorguen por disposición del Ejecutivo Federal.

Percepciones extraordinarias

Artículo 37.- Las dependencias y entidades sólo podrán cubrir al personal civil o militar las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

Para el otorgamiento de las percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares se requerirá de la autorización de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de

sus respectivas competencias y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Podrá otorgarse un pago extraordinario por riesgo para aquellos puestos de personal civil y militar de las dependencias, cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, en términos de las disposiciones aplicables y de las emitidas por la Función Pública.

Transparencia

Artículo 39.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades deberán publicar en el portal de transparencia correspondiente, el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 41.- Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación

Artículo 42.- La Secretaría, a través de la Unidad de Política, y la Función Pública, por conducto de la Unidad de Recursos Humanos, respectivamente, en términos de las disposiciones aplicables, interpretarán para efectos administrativos el presente Manual, y resolverán los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 43.- Corresponde a la Función Pública y a los órganos internos de control en las dependencias y entidades la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2014, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual.

Tercero.- La Secretaría podrá modificar las condiciones del Seguro de Retiro previstas en el artículo 29, fracción II, del presente Manual, para adecuarlas al esquema de seguridad social previsto para los servidores públicos sujetos al régimen laboral a que se refiere el artículo 123, apartado B, Constitucional.

Dado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de mayo de dos mil quince.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
DEPENDENCIAS									
2		Oficina de la Presidencia de la República	P	P	P				
4		Secretaría de Gobernación	ú	ú	ú				
5		Secretaría de Relaciones Exteriores (2)	ú	ú	ú				ú
6		Secretaría de Hacienda y Crédito Público	ú	ú	ú				
7		Secretaría de la Defensa Nacional (3)							ú
8		Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	ú	ú	ú				
9		Secretaría de Comunicaciones y Transportes (4)	ú	ú	ú				ú
10		Secretaría de Economía	ú	ú	ú				
11		Secretaría de Educación Pública (5)	ú	ú				ú	ú
12		Secretaría de Salud (6)	ú	ú					ú
13		Secretaría de Marina (7)	ú	ú	ú				ú
14		Secretaría del Trabajo y Previsión Social (8)	ú	ú	ú				ú
15		Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	ú	ú	ú				
16		Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (9)	ú	ú	ú				ú
17		Procuraduría General de la República (10)	ú	ú	ú				ú
18		Secretaría de Energía	ú	ú	ú				
20		Secretaría de Desarrollo Social	ú	ú	ú				
21		Secretaría de Turismo	ú	ú	ú				
27		Secretaría de la Función Pública	ú	ú	ú				
31		Tribunales Agrarios	ú	ú	ú				
37		Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	ú	ú	ú				
45		Comisión Reguladora de Energía	ú	ú	ú				

46		Comisión Nacional de Hidrocarburos	ü	ü						
ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS										
4	Secretaría de Gobernación									
	A00	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal	ü	ü	ü					
	D00	Prevención y Readaptación Social (11)	ü	ü	ü					ü
	F00	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	ü	ü	ü					
	G00	Secretaría General del Consejo Nacional de Población	ü	ü	ü					
	H00	Centro Nacional de Prevención de Desastres	ü	ü	ü					
	I00	Centro de Investigación y Seguridad Nacional (12)	ü		ü					ü
	K00	Instituto Nacional de Migración	ü	ü					ü	
	L00	Policía Federal (13)	ü	ü						ü
	M00	Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas	ü	ü	ü					
	N00	Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	ü	ü						
	O00	Servicio de Protección Federal (14)	ü	ü						ü
	Q00	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	ü	ü	ü					
	V00	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	ü	ü	ü					
	W00	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	ü	ü	ü					
5	Secretaría de Relaciones Exteriores									
	B00	Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos	ü		ü					
	C00	Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Guatemala, y entre México y Belice	ü		ü					

	I00	Instituto Matías Romero	ü	ü	ü					
	J00	Instituto de los Mexicanos en el Exterior	ü	ü	ü					
	K00	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo	ü		ü					
6	Secretaría de Hacienda y Crédito Público									
	B00	Comisión Nacional Bancaria y de Valores		ü			SC		ü	ü
	C00	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas					SC		ü	
	D00	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro					SC		ü	
	E00	Servicio de Administración Tributaria (15)		ü	ü		ü			
8	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación									
	B00	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	ü	ü	ü					
	C00	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	ü	ü	ü					
	D00	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (16)	ü	ü	ü					ü
	F00	Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios	ü	ü	ü					
	G00	Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera	ü	ü	ü					
	I00	Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca	ü	ü	ü					
9	Secretaría de Comunicaciones y Transportes									
	A00	Instituto Mexicano del Transporte (17)	ü						ü	ü
	C00	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano	ü						ü	
10	Secretaría de Economía									
	B00	Comisión Federal de Mejora Regulatoria	ü		ü					
	D00	Instituto Nacional de la Economía Social	ü	ü	ü					
	E00	Instituto Nacional del Emprendedor	ü	ü	ü					
11	Secretaría de Educación Pública (18)									
	A00	Universidad Pedagógica Nacional					SC			ü
	B00	Instituto Politécnico Nacional					SC			ü
	C00	Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	ü						ü	ü
	D00	Instituto Nacional de Antropología e Historia					SC			ü
	E00	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura					SC	ü	ü	ü
	F00	Radio Educación	ü						ü	ü
	G00	Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte	ü	ü	ü					
	H00	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	ü	ü					ü	

	I00	Instituto Nacional del Derecho de Autor	ü						ü
	J00	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	ü	ü	ü				
	K00	Universidad Abierta y a Distancia de México	ü						
	L00	Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente	ü	ü				ü	ü
	M00	Tecnológico Nacional de México	ü						ü
12	Secretaría de Salud (19)								
	E00	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública	ü						ü
	I00	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	ü						ü
	K00	Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA	ü						ü
	L00	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	ü						ü
	M00	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	ü	ü					ü
	N00	Servicios de Atención Psiquiátrica	ü						ü
	O00	Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	ü						ü
	Q00	Centro Nacional de Trasplantes	ü						ü
	R00	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	ü						ü
	S00	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	ü	ü					ü
	T00	Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud	ü						ü

	U00	Comisión Nacional de Protección Social en Salud	ü	ü					ü
	V00	Comisión Nacional de Bioética	ü	ü					ü
	X00	Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones	ü						ü
14	Secretaría del Trabajo y Previsión Social								
	A00	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (20)	ü	ü	ü				ü
	B00	Comité Nacional Mixto de Protección al Salario	ü	ü	ü				
15	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano								
	B00	Registro Agrario Nacional	ü	ü	ü				
16	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales								
	B00	Comisión Nacional del Agua	ü	ü	ü				
	E00	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	ü	ü	ü				
	F00	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (21)	ü	ü	ü				ü
	G00	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	ü	ü					
17	Procuraduría General de la República (22)								
	A00	Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia	ü	ü	ü				ü
	B00	Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial	ü	ü	ü				ü
	C00	Centro de Evaluación y Control de Confianza	ü	ü	ü				
	D00	Centro Federal de Protección a Personas	ü	ü					
18	Secretaría de Energía								
	A00	Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	ü	ü	ü				
	E00	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	ü	ü	ü				
20	Secretaría de Desarrollo Social								
	D00	Instituto Nacional de Desarrollo Social	ü	ü	ü				
	G00	Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social	ü	ü	ü				
21	Secretaría de Turismo								
	A00	Instituto de Competitividad Turística	ü		ü				
	B00	Corporación de Servicios al Turista Ángeles Verdes	ü	ü	ü				
27	Secretaría de la Función Pública								
	A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	ü	ü	ü				
ENTIDADES PARAESTATALES									
4	Secretaría de Gobernación								
	E2D	Talleres Gráficos de México	ü						ü
	EZN	Archivo General de la Nación	ü	ü	ü				
	EZQ	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	ü	ü	ü				
6	Secretaría de Hacienda y Crédito Público								

	AYB	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	ú						ú	
	AYG	Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano					SC		ú	
	AYI	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	ú	ú	ú					
	AYJ	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (23)	ú	ú	ú					
	AYL	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	ú	ú						
	G0N	Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C.					ú		ú	
	G1C	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.					ú		ú	
	G1H	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C.					SC		ú	
	G2T	Casa de Moneda de México					ú		ú	
	G3A	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	ú						ú	
	GSA	Agroasemex, S. A.					SC		ú	
	GYN	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (24)		ú			SC	ú	ú	ú

	GYR	Instituto Mexicano del Seguro Social					ú		ú	
	HAN	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (25)					SC		ú	
	HAT	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural		ú			SC		ú	
	HBW	Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (26)					ú		ú	
	HHG	Instituto Nacional de las Mujeres	ú	ú						
	HHN	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	ú						ú	
	HHQ	Lotería Nacional para la Asistencia Pública					SC		ú	
	HIU	Nacional Financiera, S. N. C.					ú		ú	
	HJO	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C.					ú		ú	
	HJY	Pronósticos para la Asistencia Pública		ú	ú		SC			
	HKA	Servicio de Administración y Enajenación de Bienes					SC		ú	
	HKI	Sociedad Hipotecaria Federal, S. N. C.					ú		ú	

7 Secretaría de la Defensa Nacional

	HXA	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	ú	ú	ú					
--	-----	--	---	---	---	--	--	--	--	--

8 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

	A1I	Universidad Autónoma Chapingo (27)	ú							ú
	AFU	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	ú							
	I6L	Fideicomiso de Riesgo Compartido					ú		ú	
	I6U	Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero	ú							
	I9H	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A. C.					SC		ú	
	IZC	Colegio de Postgraduados (28)					SC			ú
	IZI	Comisión Nacional de las Zonas Áridas		ú	ú		SC			
	JAG	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (29)	ú	ú	ú					ú
	JBK	Productora Nacional de Biológicos Veterinarios	ú	ú	ú					
	RJL	Instituto Nacional de Pesca (30)	ú	ú	ú					ú

9 Secretaría de Comunicaciones y Transportes

	J0U	Camino y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos					SC		ú	
	J2P	Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S. A. de C. V.					SC		ú	
	J2R	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S. A. de C. V.					SC		ú	
	J2T	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S. A. de C. V.					SC		ú	
	J2U	Administración Portuaria Integral de Progreso, S. A. de C. V.					SC		ú	
	J2V	Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S. A. de C. V.					SC		ú	
	J2W	Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S. A. de C. V.					SC		ú	
	J2X	Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V.					SC		ú	
	J2Y	Administración Portuaria Integral de Altamira, S. A. de C. V.					SC		ú	
	J2Z	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S. A. de C. V.					SC		ú	
	J3A	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S. A. de C. V.					SC		ú	

J3B	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S. A. de C. V.					SC		ü	
J3C	Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S. A. de C. V.					SC		ü	
J3D	Administración Portuaria Integral de Tampico, S. A. de C. V.					SC		ü	

J3E	Administración Portuaria Integral de Veracruz, S. A. de C. V.					SC		ü	
J3F	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S. A. de C. V.					SC		ü	
J3G	Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S. A. de C. V.					SC		ü	
J3L	Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S. A. de C. V.	ü						ü	
J4V	Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional					SC		ü	
J9E	Servicio Postal Mexicano		ü			SC		ü	
JZL	Aeropuertos y Servicios Auxiliares					SC		ü	
JZN	Agencia Espacial Mexicana	ü	ü	ü					
KCZ	Telecomunicaciones de México					SC		ü	
KDH	Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C. V.					SC		ü	
KDK	Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S. A. de C. V.					SC			
KDN	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V.							ü	
10	Secretaría de Economía								
K2H	Centro Nacional de Metrología		ü	ü		SC			
K2N	Exportadora de Sal, S. A. de C. V.					SC		ü	
K2O	Fideicomiso de Fomento Minero					SC		ü	
K2W	Proméxico	ü							
K8V	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial					SC		ü	
LAT	Procuraduría Federal del Consumidor	ü						ü	
LAU	Servicio Geológico Mexicano					SC		ü	
11	Secretaría de Educación Pública (31)								
A2M	Universidad Autónoma Metropolitana					ü			ü
A3Q	Universidad Nacional Autónoma de México	ü							ü
L3N	Centro de Capacitación Cinematográfica, A. C.			ü		SC			
L3P	Centro de Enseñanza Técnica Industrial					SC	ü		ü
L4J	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional					SC			ü
L5N	Colegio de Bachilleres					SC			ü
L5X	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica					SC			ü
L6H	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional					SC			ü
L6I	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	ü	ü	ü					
L6J	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos					SC		ü	
L6U	Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.					SC		ü	
L6W	Consejo Nacional de Fomento Educativo			ü		SC			
L8G	Educal, S. A. de C. V.					ü		ü	
L8K	El Colegio de México, A. C.					SC			ü
L8P	Estudios Churubusco Azteca, S. A.	ü						ü	
L9T	Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	ü	ü					ü	
L9Y	Fideicomiso para la Cineteca Nacional					SC		ü	
MAR	Fondo de Cultura Económica					SC		ü	
MAX	Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V.					SC		ü	
MDA	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos					SC		ü	
MDB	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	ü	ü	ü					
MDC	Instituto Mexicano de Cinematografía		ü	ü		SC			
MDE	Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa					SC		ü	
MDL	Instituto Mexicano de la Radio			ü		SC		ü	
MGC	Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional					SC		ü	
MGH	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro								ü

	MHL	Televisión Metropolitana, S. A. de C. V.					ü		ü	
12	Secretaría de Salud (32)									
	M7A	Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas	ü	ü						ü
	M7F	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	ü							ü

	M7K	Centros de Integración Juvenil, A. C.	ü	ü						ü
	NAW	Hospital Juárez de México	ü							ü
	NBB	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	ü	ü						ü
	NBD	Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"	ü							ü
	NBG	Hospital Infantil de México Federico Gómez	ü							ü
	NBQ	Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	ü							ü
	NBR	Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	ü							ü
	NBS	Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	ü							ü
	NBT	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"	ü							ü
	NBU	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	ü							ü
	NBV	Instituto Nacional de Cancerología	ü	ü						ü
	NCA	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	ü	ü						ü
	NCD	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	ü							ü
	NCE	Instituto Nacional de Geriátrica	ü							ü
	NCG	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	ü	ü						ü
	NCH	Instituto Nacional de Medicina Genómica	ü	ü						ü
	NCK	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	ü	ü						ü
	NCZ	Instituto Nacional de Pediatría	ü	ü						ü
	NDE	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	ü	ü						ü
	NDF	Instituto Nacional de Rehabilitación	ü	ü						ü
	NDY	Instituto Nacional de Salud Pública	ü							ü
	NEF	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S. A. de C. V.	ü							ü
	NHK	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	ü							ü
14	Secretaría del Trabajo y Previsión Social									
	P7R	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores					SC	ü	ü	
	PBJ	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	ü	ü						
15	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano									
	QCW	Comisión Nacional de Vivienda	ü	ü						
	QDV	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra		ü			ü		ü	
	QEU	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal					SC		ü	
	QEZ	Procuraduría Agraria	ü	ü	ü					
	QIQ	Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares					SC	SC	ü	
16	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales									
	RHQ	Comisión Nacional Forestal	ü	ü	ü					
	RJE	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	ü	ü	ü					
	RJJ	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (33)	ü	ü	ü					ü
17	Procuraduría General de la República									
	SKC	Instituto Nacional de Ciencias Penales	ü	ü	ü					
18	Secretaría de Energía									
	T0K	Instituto de Investigaciones Eléctricas					SC		ü	ü
	T0O	Instituto Mexicano del Petróleo					SC		ü	
	T0Q	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares					SC		ü	
20	Secretaría de Desarrollo Social									
	V3A	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (34)	ü	ü	ü					ü
	VQZ	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	ü	ü						
	VRW	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (35)	ü							ü
	VSS	Diconsa, S.A. de C. V.	ü						ü	
	VST	Liconsa, S.A. de C. V.					ü		ü	

	VUY	Instituto Mexicano de la Juventud	ü	ü	ü				
	VZG	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías					SC		ü

21	Secretaría de Turismo								
	W3H	FONATUR Constructora, S.A. de C.V.	ü						ü
	W3J	Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C. V.	ü	ü					ü
	W3N	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	ü						ü
	W3S	FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C. V.	ü						ü
	W3X	FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.	ü						ü
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (36)								
	90A	Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.					SC		ü
	90C	Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.					ü		ü
	90E	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.					SC		ü
	90G	CIATEC, A. C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"					SC		ü
	90I	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A. C.					SC		ü
	90K	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.					SC		ü
	90M	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.					SC		ü
	90O	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.					SC		ü
	90Q	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.					SC		ü
	90S	Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.					SC		ü
	90U	Centro de Investigación en Química Aplicada					SC		ü
	90W	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social					SC		ü
	90X	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología		ü			SC		ü
	90Y	CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada					SC		ü
	91A	Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.	ü						ü
	91C	El Colegio de la Frontera Norte, A.C.					SC		ü
	91E	El Colegio de la Frontera Sur					SC		ü
	91I	El Colegio de Michoacán, A.C.					SC		ü
	91K	El Colegio de San Luis, A.C.					ü		ü
	91M	Fondo de Información y Documentación para la Industria					ü		ü
	91Q	Instituto de Ecología, A.C.					SC		ü
	91S	Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"					ü		ü
	91U	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica					ü		ü
	91W	Instituto Polosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.					ü		ü
	92U	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial					SC		ü
	92W	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California					SC		ü
	92Y	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.					SC		ü
	Otras empresas de participación estatal mayoritaria(37)								
	TQA	Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.	ü						ü
	TXS	I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. (38)					SC		ü

NOTAS: Los cambios en esta relación de tabuladores, respecto de la relación del Manual de Percepciones de Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de mayo de 2014, obedecen a la actualización de los registros durante los meses de mayo a diciembre de 2014 y el primer trimestre de 2015.

No se incluyen las entidades paraestatales en proceso de desincorporación.

Las entidades paraestatales no sectorizadas, para efectos presupuestarios, se presentan bajo la coordinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No se incluyen la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral en el Estado de Michoacán; Coordinación Nacional Antisecuestro; Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur; la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; Coordinación General @prende.mx; Agencia de Investigación Criminal; Centro Nacional de Control de Energía; Centro Nacional de Control del Gas Natural, FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.; y el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., por encontrarse en proceso de registro.

El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos, los Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A.

de C.V. y el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda S.A. de C.V. no se incluyen debido a que no cuentan con estructura orgánica;

ü Sí presentan tabulador. Los tabuladores de sueldos y salarios se podrán consultar en los respectivos portales de transparencia de las dependencias y entidades.

SC Los importes totales mensuales brutos corresponden a curva de sector central, pero la composición del sueldo base y la compensación garantizada es distinta.

ANEXO 2

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS OPERATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
1	5,296.00	520.00	5,752.00	520.00
2	6,670.00	520.00	6,970.00	520.00
3	6,770.00	520.00	7,045.00	520.00
4	6,820.00	520.00	7,095.00	520.00
5	6,870.00	520.00	7,145.00	520.00
6	6,895.00	815.00	7,190.00	1,010.00
7	6,920.00	1,385.00	7,240.00	1,605.00
8	6,945.00	1,790.00	7,290.00	1,920.00
9	6,995.00	1,920.00	7,345.00	2,020.00
10	7,270.00	1,985.00	7,640.00	2,110.00
11	7,295.00	2,035.00	7,650.00	2,120.00

FECHA DE VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 2014

ANEXO 3 A
TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS DE MANDO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Presidente de la República		40,766.00	167,804.92	208,570.92	NIVELES						
Grupo / Grado	Puntos	1			2			3			
		Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Importe Total de Sueldos y Salarios Brutos	Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Importe Total de Sueldos y Salarios Brutos	Sueldo Base Bruto	Compensac. Garantizada Bruta	Importe Total de Sueldos y Salarios Brutos	
G	A	4,897 - 5,629	32,813.14	172,308.91	205,122.06						
H	C	4,225 - 4,896	23,667.18	175,924.29	199,591.47	23,667.18	179,820.79	203,487.97	23,667.18	181,107.09	204,774.27
	B	3,681 - 4,224	23,667.18	171,041.16	194,708.33	23,667.18	175,924.29	199,591.47	23,667.18	179,820.79	203,487.97
	A	3,201 - 3,680	23,667.18	166,277.12	189,944.30	23,667.18	171,041.16	194,708.33	23,667.18	175,924.29	199,591.47
I	C	2,434 - 3,200	23,667.18	173,975.80	197,642.98	23,667.18	174,803.30	198,470.48	23,667.18	175,924.30	199,591.47
	B	2,117 - 2,433	23,667.18	170,088.35	193,755.52	23,667.18	173,975.80	197,642.98	23,667.18	174,803.30	198,470.48
	A	1,841 - 2,116	23,667.18	166,277.12	189,944.30	23,667.18	170,088.35	193,755.52	23,667.18	173,975.80	197,642.98
J	C	1,718 - 1,840	21,068.63	154,760.00	175,828.63	21,068.63	168,875.67	189,944.30	21,068.63	177,976.80	199,045.43
	B	1,604 - 1,717	17,629.88	143,629.84	161,259.71	17,629.88	158,198.76	175,828.63	17,629.88	174,078.88	191,708.75
	A	1,497 - 1,603	17,629.88	128,913.76	146,543.63	17,629.88	143,629.84	161,259.71	17,629.88	159,817.52	177,447.40
K	C	1,397 - 1,496	17,629.88	135,853.47	153,483.34	17,629.88	154,271.47	171,901.34	17,629.88	174,899.63	192,529.51
	B	1,304 - 1,396	17,409.02	118,416.95	135,825.97	17,409.02	136,074.32	153,483.34	17,409.02	156,027.16	173,436.18
	A	1,217 - 1,303	16,762.88	102,907.57	119,670.45	16,762.88	119,063.09	135,825.97	16,762.88	137,399.59	154,162.47
L	C	1,129 - 1,216	16,140.73	97,447.37	113,588.10	16,140.73	114,485.59	130,626.32	16,140.73	134,079.54	150,220.27
	B	1,047 - 1,128	15,541.68	83,230.58	98,772.26	15,541.68	98,046.42	113,588.10	15,541.68	115,084.64	130,626.32
	A	971 - 1,046	14,964.85	70,924.07	85,888.92	14,964.85	83,807.41	98,772.26	14,964.85	98,623.25	113,588.10
M	C	871 - 970	11,552.21	54,118.97	65,671.18	11,552.21	67,253.21	78,805.42	14,409.43	80,945.12	95,354.56
	B	782 - 870	9,863.81	46,265.41	56,129.22	9,863.81	55,807.37	65,671.18	9,863.81	68,284.90	78,148.71
	A	701 - 781	8,157.13	39,816.56	47,973.69	8,157.13	47,972.08	56,129.22	8,157.13	57,514.05	65,671.18
N	C	609 - 700	8,157.13	25,379.94	33,537.07	8,157.13	31,751.97	39,909.11	8,157.13	39,733.80	47,890.93
	B	529 - 608	7,957.05	20,707.10	28,664.15	7,957.05	25,580.01	33,537.06	7,957.05	31,616.68	39,573.73
	A	461 - 528	7,666.09	17,588.67	25,254.76	7,666.09	20,998.07	28,664.16	7,666.09	25,154.37	32,820.46
O	C	401 - 460	7,385.77	14,767.53	22,153.30	7,385.77	17,868.99	25,254.76	7,385.77	21,404.66	28,790.43
	B	351 - 400	7,115.70	12,317.02	19,432.72	7,115.70	15,037.60	22,153.30	7,115.70	18,139.06	25,254.76
	A	305 - 350	6,855.50	10,190.75	17,046.25	6,855.50	12,577.22	19,432.72	6,855.50	15,297.80	22,153.30

VIGENCIA DE APLICACIÓN: 1 DE ENERO DE 2007

Indicador de Grupo Jerárquico y Puesto de Referencia

G Secretaría de Estado	H Subsecretaría de Estado o Titular de Entidad	I Oficialía Mayor o Titular de Entidad	J Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	K Dirección General, Coordinación General o Titular de Entidad	L Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	M Dirección de Área	N Subdirección de Área	O Jefatura de Departamento
------------------------	--	--	---	--	--	---------------------	------------------------	----------------------------

ANEXO 3 B
TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A LOS PUESTOS DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

GRUPO GRADO	PUNTOS	1			2			3		
		Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Importe Total de Sueldos y Salarios Brutos	Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Importe Total de Sueldos y Salarios Brutos	Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Importe Total de Sueldos y Salarios Brutos

P	C	279 - 304	6,604.82	9,523.77	16,128.59	6,604.82	10,514.07	17,118.89	6,604.82	10,900.19	17,505.01
		B	254 - 278	6,363.31	8,825.84	15,189.15	6,363.31	9,765.28	16,128.59	6,363.31	10,755.58
	A	231 - 253	6,130.63	8,166.74	14,297.37	6,130.63	9,058.52	15,189.15	6,130.63	9,997.96	16,128.59
	Q	200 - 230	5,906.45	1,945.90	7,852.35	5,906.45	3,002.08	8,908.53	5,906.45	4,670.75	10,577.20

VIGENCIA DE APLICACIÓN: 1 DE ENERO DE 2007

INDICADOR DE GRUPO JERÁRQUICO	PUESTO DE REFERENCIA
P	Enlace

ANEXO 3C

LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL APLICABLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES 1/

Pesos

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones 2/ (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo

Personal de mando:

Presidente de la República		143,580		56,413		199,993
Secretaría de Estado		138,941		53,159		192,100
Subsecretaría de Estado	100,790	138,719	39,982	52,888	140,772	191,607
Oficialía Mayor	100,790	135,351	39,982	51,755	140,772	187,106
Jefatura de Unidad	83,695	134,998	33,297	51,587	116,992	186,585
Dirección General y Coordinación General	70,736	130,765	28,745	49,178	99,481	179,943
Dirección General Adjunta	53,378	106,569	22,449	40,577	75,827	147,146
Dirección de Área	32,162	80,699	13,565	31,462	45,727	112,161
Subdirección de Área	16,872	35,649	8,619	14,677	25,491	50,326
Jefatura de Departamento	12,446	23,185	7,098	10,491	19,544	33,676
Personal de enlace	7,018	14,761	5,285	7,544	12,303	22,305
Personal operativo	5,256	8,488	6,120	7,172	11,376	15,660

Personal de Categorías:

Servicio Exterior Mexicano	7,018	83,069	5,285	33,009	12,303	116,078
Educación	255	53,697	9,734	48,579	9,989	102,276
Rama Médica, Paramédica y Grupos Afines	7,231	41,151	12,971	23,839	20,202	64,990
Investigación, Científica y Desarrollo Tecnológico	6,389	26,364	15,029	36,199	21,418	62,563
Seguridad Pública	8,332	25,679	7,099	50,781	15,431	76,460
Procuración de Justicia	11,387	64,101	5,131	14,770	16,518	78,871
Gobierno	11,640	18,070	9,910	11,443	21,550	29,513
Fuerzas Armadas	5,748	135,202	6,736	59,925	12,484	195,127

1/ La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Administración Pública Federal, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el 2015.

2/ Los montos no incluyen el pago por riesgo y la potenciación del seguro de vida institucional.

ANEXO 4

SEGUROS DE PERSONAS

SEGURO1	DESCRIPCIÓN	Personal operativo	Personal de Mando y Enlace
DE VIDA	Suma asegurada básica de 40 meses del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales.	Todos los niveles	P hasta G
DE RETIRO	Suma asegurada hasta de \$25,000 pesos.	Todos los niveles	P hasta G
DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	Sujeto a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III, de este Manual.		P hasta G
DE GASTOS MÉDICOS MAYORES	Suma asegurada básica de 74 a 333 Salarios Mínimos Generales Mensuales Vigentes en el Distrito Federal, de acuerdo con el nivel del puesto según se indica:		P: 74
			O: 111
			N: 148
			M: 185
			L: 222
			K: 259
			J hasta H: 295
			G: 333
DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO	El Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% ó 10% del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales del servidor público que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.		P hasta G

1 La prestación que corresponda al Ejecutivo Federal se equipara al grupo G del tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

ANEXO 5 A

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales

Para los años 2015 y 2016

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, los trabajadores deberán cumplir con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro (de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza o contrato respectivo, según corresponda), así como presentar original (para su cotejo), y copia simple de la Concesión de Pensión emitida por el ISSSTE, que es el documento en el cual consta el otorgamiento de la Pensión al servidor público.

ANEXO 5 B

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Para el año 2015

- Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 53 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 51 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- Los trabajadores que cumplan 58 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 63 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
63	\$11,500.00
64	\$12,000.00
65 ó más	\$12,500.00

Para el año 2016

- a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 54 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 52 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Los trabajadores que cumplan 59 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 64 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
64	\$12,000.00
65 ó más	\$12,500.00

1 Precio Máximo del vehículo en moneda nacional, sin incluir impuestos (para efectos de conversión de moneda extranjera se estará a la cotización en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de la factura).

2 Las categorías corresponden a personal de carrera y asimilado del Servicio Exterior Mexicano.

3 Las categorías corresponden a personal militar.

4 Las categorías corresponden a personal de rama médica.

5 Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo de los modelos de educación básica, media superior y superior.

6 Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

7 Las categorías corresponden a personal naval.

8 Las categorías corresponden a personal de rama médica.

9 Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

10 Las categorías corresponden a personal de mando especial en delegaciones, policía federal ministerial, ministerio público y campaña contra el narcotráfico; agente pericial y seguridad a funcionarios.

11 Las categorías corresponden a personal para instituciones policiales, para la prevención y readaptación social.

- 12 Las categorías corresponden a personal de seguridad nacional.
- 13 Las categorías corresponden a grados de la policía federal.
- 14 Las categorías corresponden a personal para protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y entidades, así como a los Poderes de la Unión y Órganos Autónomos.
- 15 En los diferentes tabuladores incluye al personal de seguridad fiscal y aduanal.
- 16 Las categorías corresponden a personal docente.
- 17 Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.
- 18 Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso.
- 19 Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.
- 20 Las categorías corresponden a personal de rama médica.
- 21 Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.
- 22 Las categorías corresponden a personal de mando especial en delegaciones, policía federal ministerial, ministerio público y campaña contra el narcotráfico; agente pericial y seguridad a funcionarios.
- 23 De conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2014.
- 24 Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.
- 25 De conformidad con la fracción VI del artículo Vigésimo Primero Transitorio de la reforma a la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014.
- 26 Incluye la aplicación de los tabuladores del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; del Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; y, del Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.
- 27 Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo.
- 28 Las categorías corresponden a personal docente y administrativo.
- 29 Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.
- 30 Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.
- 31 Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso.
- 32 Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.
- 33 Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.
- 34 Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.
- 35 Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.
- 36 Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y de investigación.
- 37 De conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.
- 38 Incluye la aplicación de los tabuladores de I.I.I. Servicios, S. A. de C. V. y de Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S. A. de C. V.